

PROGRAMA DE VIGILANCIA SANITARIA DE PISCINAS EN ANDALUCÍA



Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Versión V3. 2026



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVKT4GHCAYG4	PÁG. 1/35	



Documento	Programa de Vigilancia Sanitaria de Piscinas en Andalucía	Versión	Versión V3. 30/06/2026
Validado	Jefe del Servicio de Salud Ambiental Francisco José Marchena Fernández	Fecha	30/06/2026
Revisado	Subdirector de Protección de la Salud Ulises Pablo Ameyugo Catalán	Fecha	<u>01/07/2026</u>
Aprobado	Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica Manuel Fernández Zurbarán	Fecha	La de pie de firma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVKT4GHCAYG4	PÁG. 2/35	

INDICE

1	INTRODUCCIÓN	4
2	OBJETIVOS	4
3	REQUISITOS BÁSICOS	6
3.1	Requisitos legales y estándares de referencia	6
3.1.1	Ámbito de aplicación del Decreto 485/2019 y RD 742/2013	7
3.1.2	Ámbito del programa:	9
3.2	Características de las piscinas en Andalucía.	10
3.3	Aspectos adicionales y/o novedosos incorporados por el Decreto 485/2019, piscinas objeto de su ámbito de aplicación.	13
3.4	Otros aspectos aclaratorios	14
3.4.1	Barreras arquitectónicas	14
3.4.2	Sistema de depuración	14
3.4.3	Tratamientos y productos	14
3.4.4	Tiempo de recirculación	15
3.4.5	Formación del personal de mantenimiento y de socorristas	15
3.4.6	Control de la turbidez	17
3.4.7	Agua de llenado que no procede de la red pública.	17
4	CONTENIDO DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES	18
4.1	Censo de instalaciones	18
4.2	Responsabilidad del titular de la Piscina	19
4.3	Inspección y Auditorías	20
4.4	Aspectos a comprobar en la inspección	21
4.5	Productos químicos. Almacenamiento	22
4.6	Control de la calidad. Registros de mantenimiento	22
4.7	Toma de muestras oficiales	23
4.8	Laboratorios y métodos de análisis	23
4.9	Procedimiento sancionador	24
4.10	Remisión de información por incidencias	24
5	INDICADORES	24
	ANEXO 1. Cuadro comparativo entre el Real Decreto 742/2013 y el Decreto 485/2019	26
	ANEXO 2. Herramienta de ayuda para inspección de piscinas	28

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 3/35	

1 INTRODUCCIÓN

Con la obligación de adaptar la normativa autonómica en materia de piscinas con la estatal, con fecha 7 de junio de 2019, se publicó en BOJA el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía. Entró en vigor el 1 de octubre de 2019. Advertidos errores en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, se publicó en el Boletín nº 168 del 2 de septiembre de 2019 la corrección de errores.

Con la publicación del Decreto 485/2019, tal y como se recoge en su artículo 19, la autoridad sanitaria de la administración autonómica, sin perjuicio de las entidades locales con competencias en inspección, deberá comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios.

Por ello se actualiza el Programa de Vigilancia Sanitaria de Piscinas de Andalucía, incorporando además criterios a partir de la experiencia adquirida de años anteriores.

En la primera parte de este programa se establecen los Requisitos Básicos exigibles, ámbito de aplicación de la normativa sanitaria, ámbito de aplicación del presente Programa, criterios adicionales y en la segunda parte propiamente el programa de actuaciones.

2 OBJETIVOS

EL OBJETIVO ESTRATÉGICO del Programa de Piscinas es **reducir los riesgos para la salud derivados del uso de las piscinas.**

Para ello se formulan a continuación los siguientes objetivos operacionales:

1. *Disponer de un censo actualizado de piscinas objeto de control en virtud de lo dispuesto por el Decreto 485/2019.*
2. *Llevar a cabo actuaciones de control en piscinas de nueva construcción o que hayan sido reformadas.*
3. *Comprobar la adecuación de las piscinas objeto de control a la normativa vigente mediante actividades de control oficial.*
4. *Realizar el seguimiento de aquellas piscinas que presenten deficiencias para tomar las medidas oportunas con objeto de que los titulares adopten las acciones correctivas necesarias.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVKT4GHCAYG4	PÁG. 4/35	



El cumplimiento de los objetivos operativos y de *las acciones deberá evaluarse* con carácter anual mediante los indicadores definidos en el **Capítulo 5**.

La relación entre las estrategias y los indicadores del Programa puede observarse en el siguiente cuadro:

Objetivo

Reducir los riesgos para la salud derivados del uso de las piscinas.

Estrategias / acciones**Indicadores asociados**

Llevar a cabo actuaciones de control en piscinas con criterios de priorización.

Comprobar la adecuación de las piscinas objeto de control a la normativa vigente.

Realizar el seguimiento de aquellas piscinas que presenten deficiencias.

1. Proporción de control sanitario de las piscinas priorizadas.
2. Proporción de conformidad de las piscinas controladas.
3. Proporción de piscinas que en segunda visita de seguimiento tienen un resultado de sin deficiencias o simples irregularidades.
4. Notificación en SILOÉ (Piscinas públicas con resultados grabados / Censo total obligatorio de piscinas públicas)*100.



3 REQUISITOS BÁSICOS

3.1 Requisitos legales y estándares de referencia

El objetivo de este apartado es señalar y clarificar las principales cuestiones reguladas en la normativa de referencia de piscinas. Seguidamente se enumerará la normativa vigente y estándares de referencia relacionados con las piscinas de uso colectivo:

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. (se modifican sus artículos 8 y 15 y se añade una Disposición Adicional Tercera según el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro).
- Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía.
- Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación [CTE] (modificado por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero).
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones térmicas en los edificios [RITE] (IT 1.1.4.2 exigencia de calidad del aire interior).
- Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo, y se fijan sus enseñanzas mínimas y requisitos de acceso.
- Real Decreto 711/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen tres certificados de profesionalidad de la familia profesional Actividades físicas y deportivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el certificado de profesionalidad establecido en el Real Decreto 1209/2009, de 17 de julio (modificados por Real Decreto 611/2013, de 2 de agosto y por Real Decreto 189/2013).
- Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada, se fijan los aspectos básicos del currículo y las ofertas de grados C, B y A incluidos en este título.
- UNE 15.288-1. Piscinas. Parte 1. Requisitos de seguridad para el diseño.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 6/35	



- UNE 15.288-2. Piscinas. Parte 2. Requisitos de seguridad para el funcionamiento.
- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre que deroga explícitamente el Decreto 244/1988, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Parques Acuáticos al aire libre de la Comunidad Autónoma de Andalucía

3.1.1 Ámbito de aplicación del Decreto 485/2019 y RD 742/2013

- Ámbito de aplicación completo del Decreto y Real Decreto:
 - Las piscinas de uso público instaladas en la Comunidad Autónoma de Andalucía definidas como tipo 1 y tipo 2.
 - Las piscinas de uso privado definidas como tipo 3 A pertenecientes a Comunidad de Propietarios ≥ 20 viviendas.
 - Las piscinas, con independencia de su titularidad, cuyas personas usuarias sean población vulnerable, en instalaciones recogidas como servicios o centros sociales.
- Ámbito de aplicación parcial del Decreto:
 - Las piscinas de uso exclusivo de viviendas con fines turísticos y las piscinas de tipo 3A de comunidades de propietarios de menos de veinte viviendas: el artículo 3.2 del Real Decreto 742/2013 así como a lo establecido en la Sección 1ª y 2ª del Capítulo II, y el artículo 11.2 del Decreto 485/2019.
- Ámbito de aplicación exclusivo del RD 742/2013:
 - Las piscinas de uso privado definidas como tipo 3 A restantes no incluidas en los apartados anteriores (casas rurales, agroturismo, colegios mayores).
- Ámbito de aplicación residual:
 - Las piscinas de tipo 3B solamente se ajustarán al art. 3.3 del RD 742/2013 (notificación de incidencias).

	Tipo 1	Piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal	<i>Piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas, entre otras</i>
--	---------------	--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVKT4GHCAYG4	PÁG. 7/35	



Piscinas de uso público	Tipo 2	Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal	<i>Hoteles, alojamientos turísticos, camping o terapéuticas en centros sanitarios, entre otras</i>	
Piscinas de uso privado	Piscinas destinadas únicamente a la familia e invitados del propietario, u ocupante, incluyendo el uso relacionado con el alquiler de casas para uso familiar	Piscinas de viviendas con fines turísticos	<i>Piscinas de uso exclusivo de viviendas con fines turísticos.</i>	
		Tipo 3A	Tipo 3A	<i>Piscinas CCPP≥20 vivienda. Colegios mayores. Casas rurales o de agroturismo</i>
			Tipo 3A	<i>Comunidades de propietarios de menos de 20 viviendas.</i>
		Tipo 3B	<i>Piscinas unifamiliares</i>	
Piscinas de uso público o privado	Ámbito específico de aplicación del Decreto 485/2019	Población vulnerable	<i>Personas usuarias de los centros y servicios sociales.</i>	

A modo de resumen, como Anexo 1 al programa se ha recogido un cuadro comparativo entre el Real Decreto 742/2013 y el Decreto 485/2019 y el articulado exigible en función del tipo de piscina.

Instalaciones excluidas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 8/35	

- Las piscinas cuyas personas usuarias sean población vulnerable en servicios y centros sociales de pequeñas dimensiones y con reducido número de usuarios, ubicados en viviendas normalizadas.
- Piscinas naturales.
- Vasos termales o mineromedicinales.
- Las piscinas exclusivamente de competición o enseñanza deportiva, salvo lo relativo a la calidad del agua.

Criterio interpretativo sobre piscinas “desmontables”.

Han sido frecuentes las consultas a la Dirección General sobre criterios exigibles en infraestructuras que son de uso temporal y además son desmontables, pero persiguen la misma finalidad que cualquier otra piscina, que es su uso para baño o también para uso recreativo.

El criterio de esta Dirección General es que, en caso de detectar una piscina desmontable en establecimientos tipo campamentos, campings, centros sociales... es considerarlas como de tipo 2 (Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal) siéndole aplicables los artículos del Real Decreto y Decreto salvo aquellos que, por la propia naturaleza del tipo de vaso, hacen imposible su cumplimiento, en concreto:

- Presentación de proyecto de obras, licencia y petición de informe sanitario (arts 4 del RD 742/2013 y 17 y 18 del Decreto 485/2019),
- Las características del vaso (arts 5 del RD 742/2013 y 4 del Decreto 485/2019), en concreto su ajuste al CTE.
- Servicio de socorrismo acuático (art. 17.10 del decreto 485/2019) en su caso.
- Exigencia de vestuarios (art. 12 del Decreto 485/2019).
- Innecesariedad de dar de alta en Siloé este tipo especial de “piscinas desmontables temporales”.
- No es necesario censarlas en Albega. En caso de realizar actuaciones de control oficial se podría asignar en el bloque de sitios excepcionados.

El resto de las obligaciones exigidas por la normativa deberán ser cumplidas por el titular de las instalaciones.

3.1.2 Ámbito del programa:

Tipos de piscinas que entran dentro del programa de piscinas de la Comunidad autónoma de Andalucía.

Independientemente de que el Reglamento de piscinas de Andalucía afecte a las distintas tipologías de piscinas e instalaciones señaladas en el apartado anterior, por lo que deberán cumplir con lo dispuesto en el mismo, a los efectos de establecer el programa de vigilancia autonómico en concordancia con lo que establece

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVKT4GHCAYG4	PÁG. 9/35	

los artículos 19 (Inspección) y 20 (supervisión) del mencionado Reglamento, los tipos de piscinas que serán objeto de actuaciones de control sanitario autonómico **de forma programada** serán las siguientes:

- Piscinas públicas Tipo 1.

-Piscinas públicas Tipo 2.

-Piscinas privadas Tipo 3A, en concreto las de casas rurales, colegios mayores y de comunidades de propietarios de 20 o más viviendas.

-Piscinas, con independencia de su titularidad, cuyas personas usuarias sean población vulnerable, en instalaciones recogidas como servicios y centros sociales. Estas serán las que el órgano competente en servicios sociales notifique a la Administración Sanitaria en base a las consideraciones previstas en el reglamento sobre aquellas de pequeñas dimensiones y con reducido número de usuarios, ubicados en viviendas normalizadas.

Lo anterior es sin perjuicio de que puedan inspeccionarse, **de forma no programada**, el resto de las piscinas del ámbito de aplicación del Decreto 485/2019 o del Real Decreto 742/2013 por denuncias, investigación de alertas sanitarias relacionadas con las mismas...

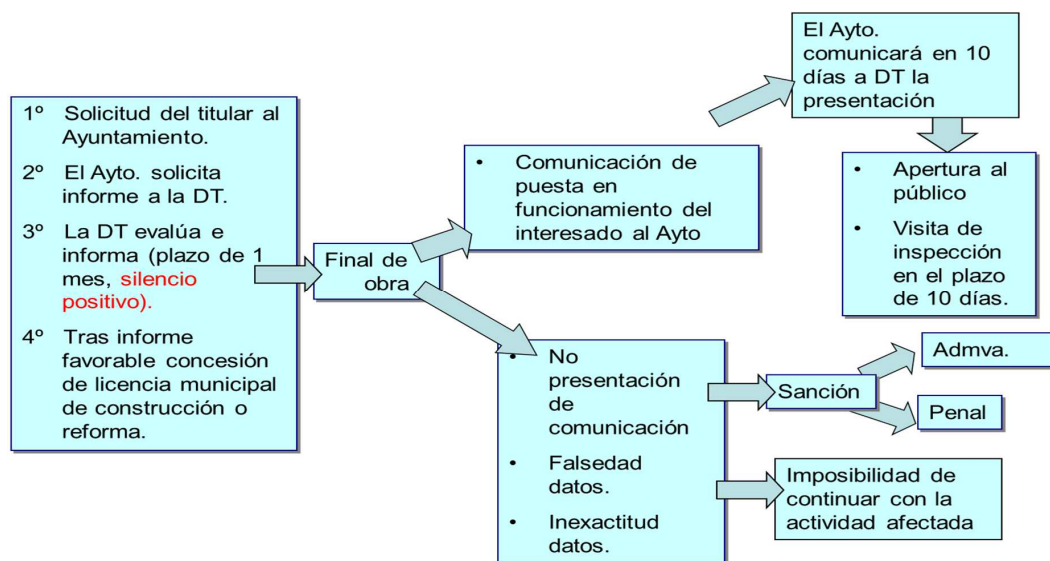
3.2 Características de las piscinas en Andalucía.

El artículo 4 del Decreto 485/2019 establece que en todo nuevo proyecto de construcción de una piscina o de modificación constructiva del vaso deberá seguir lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE, en adelante) y en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE, en adelante).

Estas características se deberán comprobar según el procedimiento establecido para la Licencia de obras e inicio de actividad (artículo 18), en concreto, en la emisión del informe preceptivo y vinculante que, a petición del ayuntamiento, hay que emitir por la Autoridad Sanitaria y enviarlo al peticionario.

A continuación, se incluye cuadro resumen del procedimiento establecido en el artículo 18 del citado decreto, que pasa a ser una comunicación de la puesta en funcionamiento por la titular una vez obtenida la Licencia:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 10/35	



Sin embargo, de acuerdo con el documento publicado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo denominado “Declaración responsable y comunicación previa en materia de urbanismo. Guía práctica” se establece que las obras de construcción y/o modificación de piscinas, públicas y privadas, en espacios libres de parcelas, dentro de Suelos Urbanos Consolidados, se pueden realizar a través de Declaraciones Responsables (acompañadas de documento descriptivo y gráfico, con participación de técnico competente, o de Proyecto según LOE, en función de la tipología). Esto supone que en estos casos los Ayuntamientos pueden no solicitar el preceptivo informe sanitario a la Administración Sanitaria por no tramitar un expediente de Licencia, pero si pedírselo al solicitante. Por ello, en estos casos se podrán evacuar el preceptivo informe sanitario a petición del promotor solicitante para la construcción de la piscina.

A la hora de elaborar el citado informe sanitario con carácter preceptivo y vinculante se deberá comprobar los aspectos del SUA 6 (Seguridad de Utilización y Accesibilidad frente al riesgo de ahogamiento), y SUA 1 (Seguridad sobre resbaladicitia) aspectos técnicos que se derivan del CTE y la valoración, que debemos realizar desde la perspectiva sanitaria, podemos fundamentarla en revisarlos ya que aunque determinados elementos del diseño están regulados por normativa de carácter constructivo (CTE), se consideran en la medida en que inciden directamente en la seguridad de las personas usuarias y, por tanto, en la protección de la salud pública, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos, que será el propio Ayuntamiento. Por este motivo a modo de resumen se deberá comprobar que la documentación del proyecto incluye los criterios siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 11/35	



RD 314/2006 (CTE)	
Profundidad vaso infantil	50 cm máximo
Pendiente vaso infantil	6 % máximo
Profundidad vaso de recreo	3 m máximo
Profundidad de las escaleras de acceso al vaso de recreo	Profundidad bajo el agua de 1 m como mínimo o bien 30 cm por encima del suelo del vaso. No sobresalir de la pared del vaso.
Número de escaleras de acceso al vaso	No deben distar más de 15 m entre ellas ¹
Anchura playa	1,20 m mínimo
Resbaladicidad de la playa o andén y fondo del vaso	Clase 3 conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Sección SUA 1
Huecos	Los huecos practicados en el vaso estarán protegidos mediante rejillas u otro dispositivo de seguridad que impidan el atrapamiento de los usuarios.

Con relación a la protección de los vasos, en la publicación del SUA 6 de fecha 15/06/2024 aparecen comentarios específicos con criterios interpretativos al respecto de esta exigencia en función de posible acceso bajo llave al recinto donde está la piscina.

Con relación a la playa o andén, el Decreto 485/2019, en su artículo 4.2 establece que, en caso de que exista (circunde o no completamente el vaso) deberá ajustarse, de acuerdo al CTE, al SUA-1 en cuanto a resbaladicidad (clase 3).

Respecto a medidas para evitar ahogamientos, que se debe exigir a los vasos de nueva construcción, según Decreto 485/2019 en su artículo 4.3, es exigible un sistema de desagüe de fondo o de gran paso que

¹Nótese que los comentarios al CTE del Ministerio de Fomento indican acerca de la limitación de la distancia entre escaleras a 15 m que una vez que una persona con alguna dificultad alcanza al borde de la piscina, es necesario que haya una escalera a menos de 7,5 m. Por ello, dicha distancia debe medirse por el perímetro del vaso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVKT4GHCAYG4	PÁG. 12/35	

permita la evacuación rápida de la totalidad del agua por gravedad o por medio de bombas extractoras, que dispondrá de dos sumideros de fondo o placas sumidero, conectados a una única línea de desagüe, con el fin de evitar turbulencias, efectos de succión y atrapamientos. Dichos sumideros se utilizarán exclusivamente para la evacuación del agua, quedando prohibido su uso en el proceso de depuración del agua de los vasos. El desagüe estará protegido con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar accidentes y se instalará de manera que no pueda ser removido por las personas usuarias.

Esta exigencia, aplicable a los vasos de nueva construcción desde la entrada en vigor del Reglamento, tanto para las piscinas que son objeto de todo el ámbito de aplicación del Decreto (art 3.1), como de aquellas a las que le aplica en parte (art 3.2) y, debe incluirse en el informe sobre proyecto anteriormente citado.

No obstante lo anterior, para los “vasos de chapoteo” que están definidos en la propia norma y cuyas dimensiones máximas de altura están recogidas en el Código Técnico de Edificación, que se ha hecho referencia con anterioridad (profundidad máxima inferior a 50 cm y pendiente máxima 6 %), lo que permiten una rápida evacuación de las aguas por lo que la finalidad del precepto (evacuación rápida de las aguas para evitar turbulencias, efectos de succión y atrapamientos) no tiene utilidad en este tipo de vasos, esta Dirección General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 98.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y a fin de una aplicación homogénea en Andalucía por los órganos y unidades dependientes de esta Consejería, establece la interpretación de que *“El artículo 4.3 del Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, no resulta de aplicación a los denominados “vasos de chapoteo”.*

3.3 Aspectos adicionales y/o novedosos incorporados por el Decreto 485/2019, piscinas objeto de su ámbito de aplicación.

A modo de resumen, se indican los aspectos adicionales de cumplimiento que se incorporaron en el reglamento técnico sanitario de piscinas en Andalucía, detallando el articulado donde está recogido:

- Cumplimiento de la calidad del agua (Anexo I) y la calidad del aire (Anexo II). Para el parámetro cloro gas en aire, en el caso que los equipos de medición expresen el resultado en partes por millón (ppm), éstas se transformarán a las establecidas en el anexo II (mg/m^3), indicándose las condiciones de presión y temperatura en las que se realizó la medida.
- Régimen de responsabilidades del titular (artículo 17).
- Desinfección, desinsectación y desratización, todas las piscinas del ámbito de aplicación del decreto, diagnosis al menos una vez al año, incluida las piscinas reguladas en el artículo 3.2 (las piscinas de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 13/35	

uso exclusivo de viviendas con fines turísticos y las piscinas de tipo 3A de CCPP de menos de 20 viviendas (artículo 11.2).

- Almacén de productos químicos (artículo 7.4).
- Incluye en el ámbito de aplicación, dentro de todas sus exigencias, la obligación de disponer de un protocolo de autocontrol, a las piscinas 3A pertenecientes a CCPP de veinte o más viviendas y a aquellas que perteneciendo a servicios o centros sociales son usuarios de población vulnerable (artículo 3 y 17.4).

3.4 Otros aspectos aclaratorios

3.4.1 Barreras arquitectónicas

En el nuevo reglamento, no se hace referencia a las barreras arquitectónicas, siendo los Ayuntamientos los órganos que intervienen en las licencias finales y los que deben supervisar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad de las piscinas existentes antes de la entrada en vigor del Decreto 293/2009, de 7 de julio. La accesibilidad **no es un requisito sanitario del ámbito específico de piscinas**, sino un requisito relativo a la funcionalidad de la instalación que supone que en la misma se eliminen las barreras arquitectónicas, por lo que no entrará dentro del alcance del control oficial regulado en este programa, sin menoscabo de que ante deficiencias evidentes éstas puedan ser comunicadas al Ayuntamiento de referencia.

3.4.2 Sistema de depuración

En lo referente a la recogida del agua del vaso (mediante skimmers o rebosadero perimetral), con la derogación del Decreto 23/1999, no hay exigencia normativa que especifique como se debe de realizar, en cualquier caso, se debe garantizar la calidad del agua conforme a la normativa.

3.4.3 Tratamientos y productos

Se deberá cumplir lo regulado en el artículo 7 del Decreto 485/2019 de piscinas en Andalucía cuya regulación engloba lo ya establecido. Los tratamientos químicos no se realizarán directamente en el vaso. El agua deberá circular por los distintos procesos unitarios de tratamiento antes de pasar al vaso. En situaciones de causa justificada, el tratamiento químico se podría realizar en el propio vaso, siempre previo cierre del vaso y con ausencia de bañistas en el mismo, garantizando un plazo de seguridad antes de su nueva puesta en funcionamiento.

En relación al almacén de productos químicos, desde octubre de 2020 es obligatorio que las piscinas tengan almacenamiento adecuado (art 7.4 y DT única) (ver apartado 4.4 Productos químicos. Almacenamiento del presente programa).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 14/35	

3.4.4 Tiempo de recirculación

El tiempo de recirculación del agua de la piscina debe establecerse en los términos previstos por el anexo I del Real Decreto 742/2013, según las especificaciones y necesidades de la piscina para cumplir con los parámetros de calidad establecidos. Su valor depende de numerosos factores, como pueden ser superficie de la lámina de agua de la piscina, número de baños diarios que se calculan, entorno de la piscina, tipo de piscina, calidad deseada del agua o elemento filtrante usado, entre otros, siendo éste un valor fijo para cada piscina.

El cumplimiento de este valor paramétrico se deberá determinar para cada piscina por parte del titular, en función de las citadas características de la instalación. Este valor será fijo, **debiéndose comprobar en el libro de registro que el tiempo que ha estado el equipo de depuración funcionando se ha anotado por el titular.**

Respecto a la obligación o no de contar con caudalímetro y contador en la piscina, sería recomendable pero no es imprescindible legalmente la existencia de estos elementos, ya que el Real Decreto 742/2013 y el Decreto 485/2019, no indican nada al respecto y lo único que se indica que el agua cumpla lo recogido en el Anexo I.

3.4.5 Formación del personal de mantenimiento y de socorristas

a) Personal de mantenimiento:

El artículo 8 del Real Decreto 742/2013, actualmente está redactado de la siguiente manera: “El personal para la puesta a punto, el mantenimiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas deberá contar con la formación requerida y necesaria para la actividad que desempeña dentro del mismo, siempre y cuando sean actuaciones operativas y que pudieran incidir sobre la calidad del agua de la piscina.»

La Disposición Adicional Tercera añadida por el Real Decreto 3/2023 mediante la cual se establecía como plazo enero de 2026 para la acreditación de la cualificación profesional correspondiente o para la adquisición de un certificado de profesionalidad, si bien mediante un Acuerdo de 10 de octubre de 2025 de la Comisión de Salud Pública del ministerio de Sanidad resolvió prorrogar el plazo previsto para exigir la formación necesaria hasta el 2 de enero de 2027.

Es criterio de esta Dirección General, mientras se resuelve, vía ministerial, el asunto de los plazos y de la formación, teniendo como horizonte la existencia tanto de la cualificación profesional (Mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas. Nivel 2. SEA757_2. Real Decreto 46/2022) como del certificado profesional (SEA_C_006_4B. Mantenimiento de piscinas y otras

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 15/35	

instalaciones acuáticas, Real Decreto 1157/2024), realizar actuaciones encaminadas a que en esta Comunidad Autónoma se pueda acceder a la obtención de las unidades de competencias de dicha cualificación profesional a través de la experiencia laboral en colaboración con el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, IACP, o a través de la vía formativa con entidades de formación que la oferten.

b) Socorristas:

En esta Comunidad Autónoma, NO se ha procedido a la regulación de la formación mínima necesaria para prestar servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural, ya que existe suficiente regulación de titulaciones/cualificaciones profesionales de la normativa estatal en la que se hace mención específica a la actividad de socorrista. Por lo anterior, en el ámbito de este Programa, se aceptan los títulos habilitantes regulados por normativa estatal, entre otras, como:

- Certificado de profesionalidad de socorrismo en instalaciones acuáticas, establecido en el Real Decreto 711/2011, de 20 de mayo, y en el Real Decreto 611/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

- Título de técnico deportivo y superior, en salvamento y socorrismo establecido en los Reales Decretos 878/2011 y 879/2011, de 24 de junio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo, y superior, en Salvamento y Socorrismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

- Título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva, establecido en el Real Decreto 653/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva y se fijan los aspectos básicos del currículo. Igualmente se considerará válida la titulación de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, establecido por el Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre, que fue derogado por el Real Decreto 653/2017, de 23 de junio, citado. En este caso porque el propio Real Decreto habilita entre las ocupaciones y puestos de trabajo, el de “socorrista en instalaciones acuáticas”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 16/35	



3.4.6 Control de la turbidez

Para las piscinas cuyo ámbito de aplicación sea el Decreto 485/2019 (públicas (tipo 1 y 2), las 3A CP $\geq$ 20 viviendas y las de población vulnerable) deberán disponer de un dispositivo que pueda medir el parámetro obligatorio Turbidez (turbidímetro).

3.4.7 Agua de llenado que no procede de la red pública.

Con el nuevo Decreto, se eliminó el informe sanitario sobre el agua de llenado de piscinas que no proceden de red de abastecimiento artículo 6.2 *"El agua de alimentación de los vasos procederá de la red de distribución pública, siempre que sea posible. Si tuviera otro origen, esta agua deberá cumplir, en el momento de su captación, los valores paramétricos establecidos en el Anexo I, a excepción de los indicadores desinfectantes"*. A efectos de interpretación de este artículo, ya que la norma es de carácter finalista en cuanto a la calidad físico química y microbiológica del agua que está en contacto con el usuario (la contenida en el vaso) se interpreta por esta Dirección General que el concepto de captación, al no venir definido en nuestra norma, sí viene definido en el artículo 15 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), establece como definición de captación lo siguiente: *"Toma, derivación o extracción, directa o indirecta, de un caudal de agua en dominio público hidráulico que podrá tener procedencia superficial o subterránea y que se lleva a cabo en un lugar denominado punto de captación. Asociada a la captación principal en dominio público hidráulico, podrán **existir una o varias captaciones secundarias de agua o subtomos**, a través de las infraestructuras u obras hidráulicas asociadas al aprovechamiento (canales, acequias, balsas, **depósitos**...)"*. Por tanto, el punto de cumplimiento de los valores paramétricos del Anexo I podrá entenderse a la salida de esa "captación secundaria", depósito normalmente en el caso de piscinas, ya que en caso de una captación principal podría darse el caso de, al ser agua bruta, no tener garantizados los parámetros microbiológicos o físico-químicos como podría ser el pH si fueran aguas neutras o ligeramente ácidas.

En cualquier caso, se deberá verificar dicho cumplimiento en el agua antes de la entrada al vaso.

Este aspecto deberá quedar debidamente acreditado a través del correspondiente informe analítico, que estará a disposición de la Autoridad Sanitaria de la Administración Autonómica. Asimismo, se deberá acreditar en todo caso la procedencia del agua por si procediera exigir la determinación de algún parámetro a juicio de la Administración sanitaria ya que el art. 10 del Real Decreto 742/2013 establece que "El agua del vaso deberá estar libre de organismos patógenos y de sustancias en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVKT4GHCAYG4	PÁG. 17/35	

4 CONTENIDO DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES

4.1 Censo de instalaciones

Se deberán censar en Albega o aplicativo equivalente en caso de sustitución de este:

- a) Todas las piscinas públicas:
 - I. Tipo 1: piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas.
 - II. Tipo 2: hoteles, alojamientos turísticos, campings o terapéuticas en centros sanitarios, clubes sociales o deportivos.
- b) Piscinas privadas:
 - I. Tipo 3A: Comunidades de propietarios ≥ 20 viviendas, casas rurales o de agroturismo, y colegios mayores o similares.
- c) Piscinas públicas o privadas con población vulnerable que hayan sido notificadas por la Autoridad competente

No se censarán en Albega o aplicativo equivalente aquellas piscinas en viviendas para uso turístico y de Comunidades de Propietarios de menos de 20 viviendas, sin perjuicio de que se puedan realizar actuaciones de verificación del cumplimiento de los aspectos normativos que le corresponden a este tipo de piscinas debido a denuncias, peticiones razonadas...

Para nutrir el censo, se tendrán en cuenta tanto las remisiones que realicen los Ayuntamientos en cuanto a las comunicaciones de puesta en funcionamiento de las piscinas como las que por búsqueda activa se detecten durante las actuaciones de control oficial. El censo se introducirá en el sistema de información ALBEGA, e incluirá, los datos de los apartados A y B del Anexo IV del RD 742/2013 que se corresponden con el anexo IV del Decreto 485/2019.

Cuando se proceda al censado, se deberá elegir el tipo de piscina de forma correcta, no sólo con el número (tipo 1 ó 2) sino con la tipología en Albega, dentro de la actividad y en datos específicos hay que señalar el tipo de establecimiento.

Deberá incluirse en el censo las piscinas para personas usuarias consideradas población vulnerable, cuya información se solicitará por parte de la Dirección General competente en Salud Pública periódicamente a la Autoridad competente de dichos centros y servicios, y se remitirán a las Delegaciones Territoriales para su alta en Albega.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 18/35	

El censo debe estar actualizado y reflejar lo más fiel a la situación real de las piscinas por lo que cada Agente de Control Oficial al que se le asigne el sitio en Albega deberá revisar la información existente en los sitios de piscinas, tanto los generales como los datos específicos y, en su caso, realizar las modificaciones que correspondan. La información en Albega debe ser coherente con la realidad en todos los casos y en el específico de las públicas, con la información que el titular, o representante de este, traslade a SILOÉ.

4.2 Responsabilidad del titular de la Piscina

Con relación a la aplicabilidad del artículo 17 del Reglamento para las piscinas objeto de programación (las piscinas de uso público instaladas en la Comunidad Autónoma de Andalucía definidas como tipo 1 y tipo 2, las piscinas de uso privado definidas como tipo 3 A pertenecientes a Comunidad de Propietarios ≥ 20 viviendas, las piscinas, con independencia de su titularidad, cuyas personas usuarias sean población vulnerable salvo las contempladas en el art 3.4.a), en instalaciones recogidas como servicios o centros sociales) están obligadas a:

- Presentar el proyecto de obras, ante el Ayuntamiento correspondientes, en su caso y una vez finalizado, a diferencia de la anterior normativa, una comunicación de la puesta en funcionamiento de la misma, según el esquema insertado en el apdo 3.2 del presente Programa.
- Respecto al personal socorrista, el Decreto amplía las responsabilidades de las personas titulares de las piscinas objeto del ámbito de aplicación del art 3.1, y establece entre otras, la obligación de disponer de socorristas en número suficiente (ver art. 17.10 del Decreto) y será el encargado del armario botiquín del artículo 14.
- Disponer de un protocolo de autocontrol específico de la piscina.
- Velar para que las instalaciones tengan los elementos adecuados para prevenir los riesgos para la salud y garantizar la salubridad de las mismas dotándolas, entre otros, de un número suficiente de flotadores.

Por otro lado, tras la modificación del artículo 15.1 del RD 742/2013 realizada por el RD 3/2023, los titulares de las piscinas de uso público tipo 1 y 2 tendrán la siguiente responsabilidad legal:

“Las piscinas de uso público definidas en el artículo 2 punto 2, deberán notificar los datos relativos al anexo IV del año anterior, en el sistema de información SILOE (<https://siloe.sanidad.gob.es>), antes del 30 de abril de cada año. En el caso de no variar la información de la piscina relativa a las partes A y B del anexo IV, su notificación será, al menos, cada 5 años.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVKT4GHCAYG4	PÁG. 19/35	

4.3 Inspección y Auditorías.

La sección 2ª del Decreto, concretamente en artículos 19 y 20 incorpora, define y regula el reparto competencial entre la autoridad sanitaria autonómica y local, dando con carácter general la competencia en garantizar el cumplimiento del decreto, en la emisión del informe preceptivo y vinculante sobre proyecto y en la realización de la supervisión, a la Autoridad Autonómica.

Por otra parte, reconoce las competencias en control sanitario que ostentan los municipios, pero estableciendo que es la Autoridad Sanitaria de la Administración Autonómica la que garantiza el cumplimiento de lo regulado en el presente Reglamento y ordena las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios.

Anualmente se incluirá las prioritizaciones para las inspecciones y auditorías en el Plan de Actuaciones Programadas en el ámbito de protección de la salud de esta Dirección General.

Con respecto a las Auditorías en piscinas, se atenderá a lo que venga establecido el Plan de Auditorías de Salud Ambiental que sustituya al PSUAM sin perjuicio de que la programación se establezca en el Plan Anual anteriormente mencionado.

Para garantizar la calidad de las actuaciones en Protección de la Salud, se incorpora la Gestión por Procesos como metodología que persigue la mejora de la eficacia, efectividad y eficiencia de las actuaciones, proporcionando criterios de calidad y minimizando la variabilidad en las intervenciones y procedimientos. Uno de estos procesos es el Proceso de Inspección, que deberá ser tenido en cuenta a la hora de llevar a cabo las inspecciones. Para la programación de las inspecciones se deberá tener en cuenta asimismo lo indicado en la instrucción anual de controles oficiales en protección de la salud.

Con carácter general los criterios de priorización del programa de vigilancia de piscinas en Andalucía serán los siguientes, sin perjuicio de que se concreten y/o especifiquen en la Instrucción anual de programación:

- a) Para piscinas públicas.
 1. Piscinas de uso público tipo 1.
 2. Piscinas de usuarios de población vulnerable.
 3. Piscinas de uso público tipo 2 no inspeccionadas en los dos años anteriores.
 4. Piscinas de uso público tipo 2 con dictámenes globales graves en el último control.
- b) Para piscinas privadas censadas:
 1. Las piscinas no inspeccionadas en los dos años anteriores
 2. Las piscinas con dictámenes globales graves al año anterior

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 20/35	

En todo caso, la administración garantizará que todas las piscinas censadas objeto del ámbito de aplicación del programa se inspeccionen en un plazo máximo de tres años

4.4 Aspectos a comprobar en la inspección

Las inspecciones se llevarán a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Proceso de Inspección para su control, se comprobará los requisitos técnicos de las instalaciones, características estructurales, los sistemas de depuración y el tratamiento del agua y productos empleados, así como el registro de datos en SILOÉ. Se aporta en Anexo 2, tres modelos de listas de chequeo, en función del perfil de piscina que se vaya a inspeccionar, aunque de forma programada solamente se inspeccionarán las de tipo 1, 2 ó 3ª CP $\geq$ 20 viviendas. Se considerarán, de forma resumida, los siguientes aspectos:

- Tratamiento del agua
- Productos químicos
- Personal de mantenimiento y, en su caso, socorristas.
- Métodos de análisis
- Criterios de calidad del agua
- Criterios de calidad del aire
- Control de la calidad
- Situaciones de incumplimiento
- Situaciones de incidencia
- Información al público
- Notificación de datos del Anexo IV del RD 742/2013 a SILOE para las piscinas públicas

Además, se establece como criterio nuevo, realizar en cada vaso de la piscina que se inspeccione una medición “in situ” del desinfectante residual, turbidez y pH como mínimo y si se usa desinfectante a base de Ácido y sales de Diclorosocianúrico y/o Tricloroisocianúrico, se debe medir el “ácido cianúrico” para comprobación de la adecuada renovación del agua. Se adoptarán por el DS/AGS las gestiones oportunas para que los kits/instrumental de medición puedan estar disponibles para el control oficial. En todo caso, si no se dispone de alguno de ellos, se deberá usar los disponibles por los responsables de la instalación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 21/35	

4.5 Productos químicos. Almacenamiento

Las sustancias biocidas utilizadas en el tratamiento del agua del vaso serán las incluidas como tipo de producto 2: Desinfectantes y alguicidas no destinados a la aplicación directa a personas o animales, establecido en el Reglamento (UE) núm. 528/2012, del parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo, relativo a la comercialización y uso de los biocidas.

Se hará especial seguimiento a los productos utilizados, comprobando que los productos químicos empleados para el tratamiento del agua de las piscinas cumplen los criterios legales del art. 7 del Decreto, en almacén adecuado y que el profesional que los utiliza posee la Ficha de Datos de Seguridad de cada producto.

Con relación a los productos químicos y su almacenamiento en piscinas, se ha aprobado la Instrucción 06/2022 sobre criterios de aplicabilidad de la normativa de productos químicos y almacenamiento en piscinas en Andalucía, en la cual se establecen los requisitos del almacén obligatorio dependiendo de los productos utilizados. Dicha Instrucción está disponible en la Web de la Consejería competente en salud: https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2023/05/Quimicos%20en%20piscinas_REv3%28F%29.pdf

Los criterios sobre las empresas de fabricación, envasado, almacenamiento y distribución de los biocidas utilizados para tratamiento del agua del vaso en relación a la autorización sanitaria e inscripción de estas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía (ROESBA) se definirán en el Programa de Establecimientos y Servicios Biocidas.

4.6 Control de la calidad. Registros de mantenimiento

Por cada vaso existirá un Libro de Registro y Control de la calidad del agua, preferentemente en soporte informático. En él aparecerán los datos de identificación del vaso y los registros analíticos. Éste estará siempre a disposición de las autoridades sanitarias y de las personas usuarias.

En la página Web de nuestra Consejería se encuentra un libro en formato electrónico a disposición de los titulares, para recoger lo indicado en el nuevo Decreto:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo/areas/entornos-saludables/salud-ambiental/paginas/piscinas.html>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 22/35	

4.7 Toma de muestras oficiales

El control del agua del vaso y su registro en el Libro de Control corresponde al titular de la piscina. En el caso de que exista alguna situación extraordinaria que así lo requiera, se podrán tomar muestras por parte de la Administración Sanitaria, con independencia de la implantación de un subprograma preventivo de muestreo y análisis de la calidad sanitaria del agua de los vasos por parte de esta Dirección General y que será en un futuro ejecutado a través de los agentes de control oficial.

4.8 Laboratorios y métodos de análisis

En el artículo 9 del Decreto, se dispone los siguientes requisitos para los laboratorios y métodos de análisis de piscinas del ámbito de aplicación del Decreto:

- Laboratorios: Implantado un sistema de garantía de calidad.
- Métodos de análisis:
 - Acreditados por Norma UNE EN ISO/IEC 17025, o bien
 - Procedimientos validados de cada método para la cuantificación de cada uno de los parámetros, en el intervalo de trabajo adecuado para comprobar el cumplimiento de los valores paramétricos del anexo I, con determinación de su incertidumbre y límites de detección (LD) y cuantificación (LC).
 - Kits diagnósticos: Norma UNE-ISO 17381 u otra norma análoga.
 - Titular de las piscinas: Procedimientos escritos de los métodos de análisis in situ para cuantificación de los parámetros (con LD y LC).

En caso de no estar acreditado por la ISO 17025, el laboratorio debe disponer de validación de los métodos utilizados. Si se utilizan métodos normalizados, la validación ya ha sido realizada por terceros y el método descrito se considera de referencia. En este caso el laboratorio indicaría en el informe de ensayo que, para un parámetro concreto, utiliza el método ISO que corresponda.

Cuando se realizan modificaciones a esos métodos normalizados, es cuando los laboratorios desarrollan un procedimiento interno (PNT) que debe ser validado, normalmente por el propio laboratorio. Si no se realizan modificaciones en la técnica analítica, en principio no se exigiría la validación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 23/35	

4.9 Procedimiento sancionador

Cuando en una inspección se detecten deficiencias graves o deficiencias leves no corregidas en plazo, el DAP/AGS remitirá a la Delegación Territorial el Acta de inspección, el Informe de Valoración y, en su caso, el Documento aclaratorio del acta. Para la elaboración de estos documentos se estará a lo dispuesto en las características de calidad de la Actividad 4 del Proceso de Inspección. Si las piscinas inspeccionadas presentan deficiencias ya detectadas en años anteriores, se deberá hacer constar esta circunstancia en el Informe de Valoración.

Asimismo, en caso de que existan piscinas de titularidad pública de alguna de las Consejerías de esta Administración, las Delegaciones Territoriales competentes en salud remitirán copia del informe anterior, para su conocimiento, al órgano competente a nivel provincial.

En el caso de que las deficiencias observadas conlleven un riesgo inminente y extraordinario para la salud pública se deberán adoptar las medidas oportunas conforme al proceso de medidas cautelares en protección de la salud.

4.10 Remisión de información por incidencias

- Notificación de incidencias:

El procedimiento y la obligación se establece en el artículo 17.9, a la mayor brevedad posible y antes de cinco días, se efectuarán preferentemente en soporte informático, por lo que se realizarán mediante correo electrónico, por parte de las personas titulares de las piscinas. Concretamente deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección habilitada para que además se pueda remitir a la aplicación “Aquaticus” del ministerio y forme parte del registro para el Plan de accidentabilidad de la Junta de Andalucía:

prevencion.dgspof.csalud@juntadeandalucia.es

La información de cada notificación se ajustará a lo dispuesto en el Anexo VII del Decreto. Esta notificación será sin perjuicio de que el control oficial verifique si ha habido incidencias reales registradas durante la visita de inspección.

5 INDICADORES

Objetivo: Reducir los riesgos para la salud derivados del uso de las piscinas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 24/35	



Los indicadores del programa serán los siguientes:

- 1) Proporción de control sanitario de piscinas.

Fórmula:

$(\text{Sumatorio de inspecciones realizadas en piscinas públicas} / \text{Sumatorio de piscinas públicas censadas}) * 100$

$(\text{Sumatorio de inspecciones realizadas en piscinas privadas} / \text{Sumatorio de piscinas privadas censadas}) * 100$

- 2) Proporción de conformidad de las piscinas controladas.

Fórmula:

$(\text{Sumatorio de inspecciones realizadas a piscinas con resultado conforme o simples irregularidades} / \text{Sumatorio de piscinas controladas}) * 100$

- 3) Proporción de piscinas que en segunda visita de seguimiento tienen un resultado de sin deficiencias o simples irregularidades.

Fórmulas:

$(\text{Sumatorio de propuestas de apertura de expediente sancionador} / \text{Sumatorio de piscinas en las que se detectan deficiencias leves no subsanadas en plazo, graves, muy graves o con riesgo inminente}) * 100.$

- 4) Notificación en SILOÉ

Fórmula:

$(\text{Piscinas públicas con resultados grabados} / \text{Censo total obligatorio de piscinas públicas}) * 100.$

Estos indicadores deberán ser generados a nivel provincial, a través de los datos obtenidos en ALBEGA, en su caso, y remitidos a este Servicio antes del 15 de febrero de cada año natural. Posteriormente se elaborará una memoria con los datos obtenidos y se dará publicidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 25/35	



CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

ANEXO 1. Cuadro comparativo entre el Real Decreto 742/2013 y el Decreto 485/2019

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVKT4GHCAYG4	PÁG. 26/35	



CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

RD 742/2013		Decreto 485/2019		1	2	3A			3B	Viviendas con fines turísticos	Problemas de vulnerabilidad
						CP ≥ 20 viviendas	CP < 20 viviendas	Resto			
Artículo 4	Actuaciones y responsabilidades	Artículo 17	Proyecto obras según art. 18.1. -Comunicación puesta en funcionamiento según art. 18.3. -Información periódica, preferentemente en soporte electrónico (informe de gestión). -Servicio de socorrismo acuático. -Flotadores. -Andén o playa que rodea al vaso, si existen. -Sistema de desagüe y sumideros de fondo. Autoridad Sanitaria Autonómica (informe según art 4.4).	X	X	X					X
Artículo 5	Características de la piscina	Artículo 4	-Andén o playa que rodea al vaso, si existen. -Sistema de desagüe y sumideros de fondo. Autoridad Sanitaria Autonómica (informe según art 4.4).	X	X	X	X	(d)		X	X
Artículo 6	Tratamiento del agua	Artículo 6	-Agua de procedencia distinta de red pública. -Uso adicional de desinfectante con efecto residual. Retrosifonaje a la red de distribución.	X	X	X	X	(d)		X	X
Artículo 7	Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua del vaso	Artículo 7	-Sistemas automáticos o semiautomáticos de dosificación (todas las instalaciones). -Almacenamiento de productos químicos (a partir del 01/10/2020). -Almacén de productos químicos (a partir del 01/10/2020).	X	X	X	X	(d)		X	X
Artículo 8	Personal	Artículo 15	- Aplicación biocidas: capacitación según RD 830/2010. - Mantenimiento instalaciones con riesgo legionella: Formación según RD 865/2005.	X	X	X					X
Artículo 9	Laboratorios y métodos de análisis	Artículo 9		X	X	X					X
Artículo 10	Criterios de calidad del agua y aire	Artículo 5	- Se especifican valores paramétricos para otros desinfectantes. - Se añade valor guía y valor cierre vaso de cloro (gas) como parámetro indicador de la calidad del aire.	X	X	X	X	(d)		X	X
Artículo 11	Control de la calidad	Artículo 8- Artículo 17	- El control de rutina en piscinas públicas y vasos de chapoteo, se realizará dos veces al día y al menos una de ellas en horas de máxima afluencia	X	X	X					X
Artículo 12	Situaciones de incumplimiento	Artículo 17	- Cierre de vasos cubiertos hasta normalización del valor de cloro total en aire en caso de superación del nivel indicado (Anexo II)	X	X	X					X
Artículo 13	Situaciones de incidencia	Artículo 17		X	X	X	X	X	X	X	X
Artículo 14	Información al público	Artículo 16		X	X	X	(a)	(a)		(a)	X
		Artículo 10	Residuos sólidos.	X	X	X					X
		Artículo 11	-Desinfección, desinsectación y desratización.	X	X	X				(b)	X
		Artículo 12	-Asesor y vestuarios.	X	(c)	(c)					X
		Artículo 13	-Características del agua de las instalaciones.	X	X	X					X
		Artículo 14	-Armario botiquín.	X	X	X					X
		Artículo 18	-Licencia de obras e inicio de la actividad	X	X	X					X



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

09/07/2026

PÁG. 27/35

MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN

Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVKt4GHcAYG4

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN



CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

ANEXO 2. Herramienta de ayuda para inspección de piscinas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVKT4GHCAYG4	PÁG. 28/35	

REQUISITOS LEGALES Y ESTÁNDARES DE REFERENCIA			
Decreto 485/2019, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de Piscinas de Andalucía			
Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de las piscinas			
PARTE A-INSTALACIÓN			
Provincia.....			
Municipio.....			
Código Postal.....			
Dirección Postal.....			
Persona titular.....			
Coordenadas geográficas.....			
Encargado de Mantenimiento.....			
Teléfono de contacto.....			
Correo electrónico.....			
denominación de la piscina:			
código ALBEGA			
TIPO DE PISCINA-			
☐ Tipo 1			
☐ Tipo 2			
☐ Tipo 3A			
Uso público/privado: Población vulnerable			
Agua de alimentación:			
☐ Procedente de la red pública			
☐ No procedente de la red pública			
☐ Agua de mar			
TIPOS DE VASOS			
POLIVALENTES, RECREO O NATACIÓN			
DE CHAPOTEÓ			
EXCL. DE COMPETICIÓN O ENSEÑANZA DEPORTIVA			
DE HIDROMASAJE			
TERAPEUTICO			
VASO RECREATIVO			
Volumen (m3)			
Superficie (m2)			
Dimensiones			
Profundidad máxima			
Profundidad mínima			
Profundidad media			
Pendientes			
Superficie de filtración (m2)			
Velocidad de filtración máxima (m3/h/m2)			
Tiempo de recirculación			
Tiempo de funcionamiento de la depuradora			
VASO DE CHAPOTEÓ			
Volumen (m3)			
Superficie (m2)			
Dimensiones			
Profundidad máxima			
Profundidad mínima			
Pendientes			
Superficie de filtración (m2)			
Velocidad de filtración máxima (m3/h/m2)			
Tiempo de recirculación			
Tiempo de funcionamiento de la depuradora			
PARTE B- TRATAMIENTO DEL AGUA DE LOS VASOS DE LA PISCINA			
FILTRACIÓN			
Por:arena, diatomeas, zeolitas,microfiltración,nanofiltración ultrafiltración ósmosis inversa			
Otros			
TRATAMIENTO DEL AGUA			
DESINFECCION			
Hipoclorito sódico o cálcico			
Ácido tricloroisocianúrico			
Electrólisis (Salina)			
otros			
PRODUCTOS UTILIZADOS			
Floculantes			
Correctores de pH			
Alguicidas			
Otros tratamientos			
Biocidas Tipo 2 , inscritos en ROP/ROB			
Dispone de almacén de productos químicos(desde 01/10/20)			
CARACTERÍSTICAS GENERALES			
Vaso de nueva construcción SISTEMA DE DESAGÜE DE FONDO			
OTROS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS			
SANEAMIENTO E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES			
EVALUACIÓN : DIAGNOSIS			
Todo el recinto mantiene un correcto estado higiénico-sanitario			
Existe limpieza y desinfección diaria de todas las superficies			

Existe limpieza y desincrustación de grifos, duchas,etc			
Protección de los vasos al finalizar la temporada			
Suministro de agua potable en las instalaciones (al menos un punto)			
El agua es evacuada a la red de saneamiento			
En caso contrario , el vertido está debidamente autorizado			
ARMARIO BOTIQUIN			
Todas las piscinas del ambito de aplicación(1,2 ,3A>20 población vulnerable)			
Revisión periódica			
MATERIAL BÁSICO DE CURA (Anexo VIII)			
a)Gasas			
b) Vendas elásticas			
c)Povidona yodada 10%			
d)Agua oxigenada			
e)Guantes desechables			
f)suero fisiológico y jeringas(para lavados)			
g)Algodón(para almohadillado no curas)			
h)Esparadrado hipoalergénico			
i)Apósitos estériles de diferentes tamaños			
j)Tijera recta y pinzas de disección			
k)Manta térmica			
l) Férulas de inmovilización para extremidades			
INFORMACIÓN AL PÚBLICO			
Reglamento de Régimen Interno visible en la entrada e interior			
Información al público disponible en lugar accesible y visible(art14 del RD742/2013			
Resultados de los últimos controles realizados(inicial, rutina o periódico) señalando el vaso a que se refieren:fecha y hora de la toma de muestras			
Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I O II , las medidas correctoras, así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de riesgo para la salud			
Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos cráneo encefálicos y lesiones medulares en el caso de piscinas no cubiertas, además dispondrá de material sobre protección solar			
Información de las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento			
Información de la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros más cercanos y de emergencias.			
ASEOS Y VESTUARIOS			
Existen aseos próximos al vaso			
Debidamente dotados (agua corriente, papel higiénico, toallas monouso y dosificador de jabón			
Vestuarios (No exigible en alojamientos turísticos/CCPP a menos de 25 metros del vaso)			
RESIDUOS SÓLIDOS			
Existen papeleras en número suficiente			
Contenedores de almacenamiento de residuos herméticamente			
tapados y aislados del público			
Recogida diaria			
DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACION			
Las condiciones de las instalaciones son las adecuadas para impedir la proliferación e artrópodos o roedores perjudiciales			
Tratamientos DDD con seguridad para las personas:frecuencia (en piscinas Alojamientos turísticos y CCPP al menos 1 vez al año)			
Empresa DDD			
VIGILANCIA			
Número adecuado de PERSONAL SOCORRISTA			
Mínimo 1 socorrista para láminas de 200-500 m2			
2 para láminas de 500-1000			
En piscinas con lám . Agua> 1000 m² ,habrá un socorrista más por cada vaso o fracción de 500 m2			
Socorristas con titulación cualificada correspondiente			
CONTROL DOCUMENTAL			
ANALÍTICAS			
DE CONTROL INICIAL 15 días antes de la apertura			
DE CONTROL PERIÓDICO MENSUAL			
LABORATORIOS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS			
Laboratorio con sistema de garantía de la calidad implantado			
Métodos de análisis :			
Titular de las piscinas públicas : Procedimientos escritos de los métodos de análisis "in situ" para cuantificación los parámetros (Con LD y LC)			
Dispone de medios y reactivos para control diario : pH,Desinfectante residual, turbidez, transparencia			
Kit diagnósticos: Deben cumplir la Norma UNE-ISO 17381 u otra norma análoga			
INCUMPLIMIENTOS			
Incumplimientos del Anexo I - Parámetros indicadores de la calidad del agua			
Incumplimientos del Anexo II- Parámetros indicadores de la calidad del aire			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVKT4GHCAYG4	PÁG. 30/35	

Incumplimientos del Anexo III- Frecuencia mínima de muestreo			
SITUACIONES DE INCIDENCIA			
Se notificarán mediante correo electrónico a la dirección habilitada para ello por cada Delegación Territorial			
PROTOCOLO DE AUTOCONTROL			
Tiene Protocolo de Autocontrol			
TIENE LIBRO U HOJAS DE CONTROL POR CADA VASO			
En papel o formato electrónico			
Datos de control de rutina a disposición del inspector			
Ocultación, alteración o ausencia de datos			
Puntos de toma de muestra- Antes de la entrada al vaso- En el propio vaso en la zona opuesta			
Control de rutina (diario) correctamente cumplimentado			
FORMACIÓN DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
El personal cuenta con la formación necesaria para el mantenimiento que incide en la calidad del agua. *Actualmente está prorrogada la exigencia normativa.			
FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS			
¿Están actualizadas?			
SILOE			
¿ Está en el Sistema de información?			
Notifica los datos del Anexo IV del RD 742/2013 , sólo para las piscinas de uso público			
CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS			
PISCINAS CUBIERTAS			
Existe equipos de medición adecuados: termómetro			
higrómetro, medidor de CO2			
Renovación constante del aire (8m3/aire/m2 superficie lámina)			
Correcta temperatura del agua (24-30 C) y aire (24-30+2-4 C)			
Humedad relativa adecuada, inferior al 65% (R.D. 742/2013)			
Concentración de CO2 no superará más de 500 mg/m3 el aire exterior			
VASOS DE HIDROMASAJE			
Sistema de depuración independiente			
Temperatura> 36 C			
Programa de mantenimiento de prevención de Legionella			
CRITERIOS DE CIERRE INMEDIATO DEL VASO			
pH inferior a 6.0 o superior a 9.0			
Ausencia de desinfectante residual o superación de 5 mg/L de cloro (10 mg/L bromo)			
Falta de transparencia (no se ve el desagüe de fondo)			
Presencia de heces, vómitos o residuos orgánicos			
Superación de 20 UNF de turbidez			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 31/35	

REQUISITOS LEGALES Y ESTÁNDARES DE REFERENCIA			
Real Decreto 742/2013: Criterios técnico-sanitarios de las piscinas (Norma íntegra de aplicación)			
Decreto 485/2019: Reglamento de Andalucía (Solo para clasificación y censo)			
PARTE A-INSTALACIÓN			
Provincia.....			
Municipio.....			
Código Postal.....			
Dirección Postal.....			
Persona titular.....			
Coordenadas geográficas.....			
Encargado de Mantenimiento.....			
Teléfono de contacto.....			
Correo electrónico.....			
denominación de la piscina:			
código ALBEGA			
TIPO DE PISCINA-			
☐ Casa Rural (CR)			
☐ Alojamiento Rural (VTAR)			
☐ Residencia/Col. Mayor			
Agua de alimentación:			
☐ Procedente de la red pública			
☐ No procedente de la red pública			
☐ Agua de mar			
TIPOS DE VASOS			
POLIVALENTES, RECREO O NATACIÓN			
DE CHAPOTEÓ			
EXCL. DE COMPETICIÓN O ENSEÑANZA DEPORTIVA			
DE HIDROMASAJE			
TERAPEUTICO			
VASO RECREATIVO			
Volumen (m3)			
Superficie (m2)			
Dimensiones			
Profundidad máxima			
Profundidad mínima			
Profundidad media			
Pendientes			
Superficie de filtración (m2)			
Velocidad de filtración máxima (m3/h/m2)			
Tiempo de recirculación			
Tiempo de funcionamiento de la depuradora			
VASO DE CHAPOTEÓ			
Volumen (m3)			
Superficie (m2)			
Dimensiones			
Profundidad máxima			
Profundidad mínima			
Pendientes			
Superficie de filtración (m2)			
Velocidad de filtración máxima (m3/h/m2)			
Tiempo de recirculación			
Tiempo de funcionamiento de la depuradora			
PARTE B- CONTROL DOCUMENTAL			
Registro de datos: Acredita el registro de datos de autocontrol, incidencias y medidas			
Correctoras (soporte papel o informático)			
Formación del personal: El personal cuenta con la formación necesaria para el mantenimiento que incida en la calidad del agua. *Actualmente está prorrogada la exigencia normativa.			
Información al público: Cartelería visible que incluya: Sustancias químicas y mezclas utilizadas.			
Existencia o no de socorrista. Teléfonos de emergencia (112) y centros sanitarios cercanos.			
Normas de uso y derechos de los usuarios			
Control Inicial: Si el agua no es de red, dispone de analítica completa realizada en la quincena anterior a la apertura			
Fichas de Seguridad: Dispone de las Fichas de Datos de Seguridad de todos los productos químicos utilizados			
PARTE C- CALIDAD Y TRATAMIENTO DEL AGUA			
Transparencia: El desagüe de fondo es perfectamente visible desde la superficie			
Desinfección: El agua contiene desinfectante residual y tiene poder desinfectante.			
Parámetros in situ (en rango legal):			
☐ pH: Entre 7.2 y 8.0.			
☐ Cloro Libre: Entre 0.5 y 2.0 mg/L (si usa cloro).			
☐ Cloro Combinado: ≤ 0.6 mg/L.			
☐ Bromo Total: 2.0 - 5.0 mg/L (si usa bromo)			
Medios de análisis: Dispone de reactivos y kits que cumplen la norma UNE-ISO 17381			
PARTE D- SEGURIDAD Y SANEAMIENTO			
Prevención de riesgos: La instalación no presenta elementos que entrañen riesgo evidente (bordes romos, escaleras seguras, suelo antideslizante)			
Gestión de Incidencias: Existe un procedimiento para investigar y notificar incidentes graves (ahogamientos, intoxicaciones) a la autoridad sanitaria en menos de 5 días			
Limpieza: Correcto estado higiénico general del vaso y las zonas anexas			
Frecuencia de limpieza de las playas y zonas anexas para garantizar la salubridad			
PARTE E- VASOS CON AEROSOLIZACIÓN			
Control de Legionella: Valor paramétrico de Legionella spp < 100 UFC/L; si procede			
Mantenimiento: Cumplimiento del programa de prevención según RD 487/2022			
CRITERIOS DE CIERRE INMEDIATO DEL VASO			

pH inferior a 6.0 o superior a 9.0			
Ausencia de desinfectante residual o superación de 5 mg/L de cloro (10 mg/L bromo)			
Falta de transparencia (no se ve el desagüe de fondo)			
Presencia de heces, vómitos o residuos orgánicos			
Superación de 20 UNF de turbidez			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVKT4GHCAYG4	PÁG. 33/35	

REQUISITOS LEGALES Y ESTÁNDARES DE REFERENCIA
Real Decreto 742/2013: Criterios técnico-sanitarios de las piscinas (Aplicación de artículos básicos: 5, 6, 7, 10, 13 y 14)
Decreto 485/2019: Reglamento de Andalucía (Características técnicas, calidad del agua y control de plagas - Art. 11.2)

PARTE A-INSTALACIÓN

Provincia.....
Municipio.....
Código Postal.....
Dirección Postal.....
Persona titular.....
Coordenadas geográficas.....
Encargado de Mantenimiento.....
Teléfono de contacto.....
Correo electrónico.....
denominación de la piscina:
código ALBEGA
TIPO DE PISCINA:
☐ Viviendas con Fines Turísticos (VFT)
☐ Comunidades de Propietarios de menos de 20 viviendas
Agua de alimentación:
☐ Procedente de la red pública
☐ No procedente de la red pública
☐ Agua de mar

TIPOS DE VASOS			
POLIVALENTES, RECREO O NATACIÓN			
DE CHAPOTEO			
EXCL. DE COMPETICIÓN O ENSEÑANZA DEPORTIVA			
DE HIDROMASAJE			
TERAPEUTICO			
VASO RECREATIVO			
Volumen (m3)			
Superficie (m2)			
Dimensiones			
Profundidad máxima			
Profundidad mínima			
Profundidad media			
Pendientes			
Superficie de filtración (m2)			
Velocidad de filtración máxima (m3/h/m2)			
Tiempo de recirculación			
Tiempo de funcionamiento de la depuradora			
VASO DE CHAPOTEO			
Volumen (m3)			
Superficie (m2)			
Dimensiones			
Profundidad máxima			
Profundidad mínima			
Pendientes			
Superficie de filtración (m2)			
Velocidad de filtración máxima (m3/h/m2)			
Tiempo de recirculación			
Tiempo de funcionamiento de la depuradora			
PARTE B- CONTROL DOCUMENTAL			
Registro de datos: Acredita el registro de datos de autocontrol, incidencias y medidas Correctoras (soporte papel o informático)			
Formación del personal: El personal cuenta con la formación necesaria para el mantenimiento que Incida en la calidad del agua. *Actualmente está prorrogada la exigencia normativa. Incida en la calidad del agua			
Información al público: Cartelería visible que incluya: Sustancias químicas y mezclas utilizadas. Existencia o no de socorrista. Teléfonos de emergencia (112) y centros sanitarios cercanos. Normas de uso y derechos de los usuarios			
PARTE C- CALIDAD Y TRATAMIENTO DEL AGUA			
Dosificación: Sistema automático o semiautomático operativo. (Prohibido tratamiento manual con bañistas)			
Almacén de Químicos: Local o armario seguro, ventilado y con acceso restringido (obligatorio desde octubre de 2020)			
Parámetros in situ (en rango legal):			
☐ pH: Entre 7.2 y 8.0.			
☐ Cloro Libre: Entre 0.5 y 2.0 mg/L (o Bromo 2.0-5.0 mg/L)			
Transparencia: El desagüe de fondo es perfectamente visible desde la superficie			
Medios de análisis: Reactivos y kits que cumplen la norma UNE-ISO 17381			
PARTE D- SEGURIDAD Y SANEAMIENTO			
Integridad estructural: Ausencia de grietas, desprendimientos o riesgos de atrapamiento en el vaso			

Protección de succión: Los dispositivos de desagüe son de seguridad y no removibles por usuarios			
Diagnóstico anual de plagas (DDD): Obligatorio. Acredita la evaluación anual de agentes nocivos realizada antes del inicio de la temporada			
Prevención de mosquitos: Medidas adoptadas para impedir larvas en aguas estancadas de la instalación			
PARTE E- VASOS CON AEROSOLIZACIÓN			
Control de Legionella: Valor paramétrico de Legionella spp < 100 UFC/L; si procede			
Mantenimiento: Cumplimiento del programa de prevención según RD 487/2022			
CRITERIOS DE CIERRE INMEDIATO DEL VASO			
pH inferior a 6.0 o superior a 9.0			
Ausencia de desinfectante residual o superación de 5 mg/L de cloro (10 mg/L bromo)			
Falta de transparencia (no se ve el desagüe de fondo)			
Presencia de heces, vómitos o residuos orgánicos			
Superación de 20 UNF de turbidez			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	09/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5ZEP36MKX9BQPVK4GHCAYG4	PÁG. 35/35	